



**CENTRO COMUNITARIO DE CONCILIACIÓN
FUNDACION CAPANEROS Y CAMPANERAS DEL CARIBE
COLOMBIANO "FUNCARIBE"
NIT. 024005951-1 - REGISTRO No S0501009
Diagonal 18 D No 23-55 Fundadores - Col. 310 7482303
VALLEDUPAR - CESAR**



ACTA No 017

En Valledupar cesar a los 08 días del mes de FEBRERO de 2022 siendo las 10:41AM se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACION FUNCARIBE las siguientes personas: REINALDO LUIS DAZA ARIAS Identificada con numero de cedula 77.092.060 De VALLEDUPAR, residente en Valledupar Dirección CARRERA 19E N° 7C-24 BARRIO: LA ESPERANZA tel:3103095349 oficio PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL correo electrónico reylvls104@correo.hotmail.com y la señora: DEIRA VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ Identificado con numero de cedula 1.065.563.857 de VALLEDUPAR residente en VALLEDUPAR dirección CARRERA 19E N° 7C-24 BARRIO: oficio: ANALISTA DE CREDITO tel:3183371163 correo electrónico ing.dolramm@gmail.com en presencia de JAIME BERMUDEZ JARABA con C.C. 12576913 de EL BANCO MAGDALENA conciliador designado por el tribunal superior del distrito judicial de Valledupar Acuerdo 044 de Noviembre 24 1993.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Ante esta oficina de conciliación se presentaron voluntariamente las personas inicialmente identificadas quienes manifestaron ser mayores de edad de estado civil UNION MARITAL DE HECHO entre si, patrullera de la policia nacional y analista de crédito quienes en su entero y cabal juicio desean plasmar que en lo que en esta conciliación lo rendimos bajo la gravedad de juramento que implica legal y constitucionalmente que: conforman una sociedad (unión marital de hecho) hace 10 años y tienen un niño ALONSO LUIS DAZA MARTINEZ R.C 1.066899277 DE VALLEDUPAR edad 11 meses actualmente conviven en forma estable y permanente y en la actualidad dicha sociedad se encuentra vigente por cuanto se considera con derecho individuales de 50% cincuenta por ciento cada uno. Manifiestan a su vez la vigencia de dicha sociedad por cuanto su núcleo familiar actualmente está amparado por la voluntad y la intención literal de la permanencia.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de exponer sus puntos de vista y proponer diferentes soluciones, las partes acuerdan: Los señores: REINALDO LUIS DAZA ARIAS y DEIRA VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ se comprometen ante esta oficina a reconocer administrar y distribuir los bienes existenciales y lo que se adquirieren en el futuro, de igual manera a partes iguales considerando en hechos correspondiente al haber sociedad de hecho conformado entre ellos

Las partes se comprometen a evitar cualquier tipo de agresión física o verbal o todo acto que pueda afectar la convivencia entre ella y en terceras personas.

Estando de conformidad con las obligaciones aquí señaladas y a sabiendas de que la presente acta presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada según Art. 99 y 109 de la Ley 446/98 y el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Requisito de procedibilidad modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, leído su contenido se procede a firmar a presente acta por todos los que en ellos intervinieron, se expide copia para cada uno de ellos.

Nota: Es primera y fiel copia tomada del original para efectos de Ley,

PARTES

REINALDO LUIS DAZA ARIAS

DEIRA VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ

CC N° 77.092.060 de VALLEDUPAR

CC N° 1.065.563.857 de VALLEDUPAR

Jaime Bermudez Jaraba
EL CONCILIADOR
CONCILIADOR